



Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar





TITULO I

“PREAMBULO”

1.- OBJETIVOS.

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, en el Colegio Los Ángeles Santiago, de conformidad a la legislación establecida por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

- Decreto Exento N° 511/19/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107/2003 y N° 511/1997, que regulan la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de Educación General Básica.
- Decreto Exento N° 112/1999, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de I° y II° año de Enseñanza Media.
- Decreto Exento N° 83/2001, que regula la evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de III° y IV° año de Enseñanza Media.

2.- ALCANCE:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos y alumnas pertenecientes la Educación General Básica y Media y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de este y pudiendo ser modificado en todo o en parte, para el año siguiente.

El Director del Colegio Los Ángeles Santiago, podrá someter el presente reglamento, a consulta del Inspector General, y al Consejo de Profesores cuando estime que los cambios en el sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

TITULO II

“DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”.

Artículo 1.

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación. El Colegio Los Ángeles Santiago, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fecha de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.



TITULO III. “DEL CONCEPTO DE EVALUACION Y SUS MOMENTOS”.

Artículo 2.

Para las disposiciones de este Reglamento, se define la evaluación, como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con miras a mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y logro de aprendizajes de los alumnos y alumnas.

Artículo 3.

Los alumnos deberán ser evaluados y calificados en todos los subsectores, asignaturas y actividades del Plan de Estudio y por períodos semestrales.

Artículo 4.

Los criterios técnicos y pedagógicos que se aplicarán en el proceso de evaluación, serán custodiados, analizados y acordados por los distintos subsectores o asignaturas bajo la supervisión de la Dirección Académica.

Artículo 5.

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente. También, a criterio de cada profesor de asignatura, se puede considerar la autoevaluación o la evaluación participativa (coevaluación), las cuales solo tendrán una ponderación máxima del 20% de la calificación total.

Artículo 6.

El Colegio Los Ángeles Santiago, reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa (o acumulativa).

Artículo 7.

La evaluación diagnóstica, realizada al principio del año escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los alumnos y alumnas, necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizajes, contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos y alumnas, será realizado al inicio del año escolar, durante las dos primeras semanas de marzo, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el corto plazo. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Dirección Académica del establecimiento en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas. Sin embargo, año a año, será la Dirección Académica quién indique si procede la realización de este proceso



o se aplicará un proceso alternativo de diagnóstico y reforzamiento de los contenidos previos para el inicio del proceso escolar correspondiente.

Artículo 8.

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances de los alumnos y alumnas y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Dirección Académica del Establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje. En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Artículo 9.

La evaluación sumativa o acumulativa, que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un periodo escolar. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los alumnos y alumnas, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al Profesor, alumno y alumna, Dirección Académica y a su Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un alumno o alumna, mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, tanto de la asignatura correspondiente, como el Profesor Jefe, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

**TITULO IV.
“DE LAS CALIFICACIONES”.**

Artículo 10.

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.



Artículo 11.

Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

Parciales: son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico, de acuerdo a lo señalado en artículo 12.

Semestrales: son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada uno de los subsectores o asignaturas del Plan de Estudios. Se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Finales: son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada subsector o asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del subsector o asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.

Artículo 12.

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas o subsectores del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1,5 a 7,0 desde Octavo Básico a Cuarto Año Medio y de 2,0 a 7,0 desde Primero a Séptimo año Básico.

La calificación 1,5 (uno coma cinco) y 2.0 (dos coma cero), respectivamente, será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete coma cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

Artículo 13.

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, el Profesor podrá usar instrumentos como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, listas de cotejo, escalas de apreciación, proyectos, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros, pautas de desarrollo cognitivo, etc.

Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada sector.

Las calificaciones parciales registradas en el libro de clases serán todas de coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas.

Artículo 14.

Frente a todo tipo de evaluación descrita en el artículo 13, el Profesor señalará, a lo menos, con una semana de anticipación, los siguientes criterios:

- *Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- *Especificar habilidades a desarrollar.
- *Presentar a los alumnos la pauta de evaluación con los respectivos puntajes.
- *Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.



*Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopia de contenidos de textos o copias textuales de páginas de internet. En estos casos, el alumno deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados.

Artículo 15.

Los alumnos y alumnas serán evaluados en todos los subsectores o asignaturas del Plan de Estudios, con el siguiente número mínimo de calificaciones de acuerdo al número de horas del sector:

Nº DE HORAS SEMANALES	Nº DE CALIFICACIONES MÍNIMAS
1	3
2 ó 3	4
4	5
5 ó 6	7

Artículo 16.

Los alumnos obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el alumno obtenga durante el semestre.
- **Pruebas coeficiente dos:** corresponderá a una calificación coeficiente dos, tomada por nivel, al final de cada semestre y abordará una selección de contenidos relevantes estudiados durante cada semestre académico en los diferentes subsectores. Esta evaluación será registrada como dos notas parciales idénticas.
- **Calificación final semestral:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones asignadas en cada asignatura o subsector durante el semestre y se calcula con un decimal aproximado a la centésima siguiente.
- **Calificación final anual:** la calificación final de los alumnos y alumnas de **Primero a Cuarto Año Básico** será el resultado del promedio aritmético de los dos semestres. Las calificaciones en cifras se calcularán con un decimal aproximado a la centésima siguiente.
 - Calificación final anual de los alumnos y alumnas de **5° Año a 8° Año Básico** se calculará con el promedio del primer semestre y segundo semestre. El resultado tendrá una ponderación de un 70% y la aplicación del examen en cada subsector o asignatura, si corresponde, tendrá una ponderación de 30%. Las asignaturas o subsectores que rinden examen son: Lenguaje y Comunicación, Inglés, Matemática, Historia, Geografía y C. Sociales, Ciencias Naturales; no así los ramos artísticos, Religión, Electivos y Ed. Física.
 - Calificación final de los alumnos y alumnas de **I° Año Medio a IV Año Medio** se calculará con el promedio del primer y segundo semestre. El resultado tendrá una ponderación de un 70% y la aplicación del examen en cada subsector o asignatura, si corresponde, tendrá una ponderación de 30%. Los subsectores que rinden examen son: Lenguaje y Comunicación, Inglés,



Matemática, Biología, Física, Química, Historia, Geografía y C. Sociales; no así los ramos artísticos, Religión, Electivos y Ed. Física.

- **Promedio general:** corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura o subsector, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Artículo 17.

La calificación final anual de Religión se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción. Pero, las calificaciones parciales se regirán por las mismas normas aplicadas a todos los otros sectores del plan de estudios.

TITULO V

“DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES”

Artículo 18

Los alumnos deberán ser informados mensualmente sobre las fechas, los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará. Será el profesor de asignatura quien entregue la información a la Dirección Académica del Establecimiento, que luego de una previa revisión y cotejo con otras asignaturas, las publicará al alumno oportunamente.

Artículo 19.

El establecimiento, durante el semestre, podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, tales como el proceso de Sistema de Evaluación de Desarrollo y Contenidos (SIMEDEC), con el objeto de monitorear los avances alcanzados por los estudiantes en uno o más sectores de aprendizaje, las que serán informadas con a lo menos un mes de antelación. Las evaluaciones aplicadas a los alumnos y alumnas, serán confeccionadas por la Dirección Académica o examinadores externos y su resultado equivaldrá a una nota parcial, la que será registrada en el libro de clases y en la asignatura correspondiente.

Artículo 20.

Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno o alumna tiene la obligación de estudiar en forma constante y el Profesor está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más alumnos o alumnas o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente. Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase, llevan la condición de que la calificación de sus resultados debe ser inmediata o en la clase siguiente. También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el Profesor al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros



similares), los que también podrán ser calificados y consignadas en el libro de clases indicando el tipo de evaluación.

Artículo 21.

En relación a las evaluaciones no se podrá programar más de dos evaluaciones de carácter sumativa, incluyendo planes diferenciados, durante una misma jornada. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares. La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores de asignaturas, Profesores Jefes y Dirección Académica.

Artículo 22.

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Dirección Académica; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos y alumnas que asista a clases, asumiendo ellos las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 23.

Los resultados de las pruebas, trabajos y demás evaluaciones, deberán entregarse a los alumnos en un plazo no superior a los 15 días siguientes a su realización. Los resultados implicarán una revisión y análisis de los aspectos más relevantes registrándose de inmediato en el libro de clases y siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

Artículo 24.

El alumno tiene derecho a la revisión de la calificación, cuando entienda que esta no se encuentra conforme a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor de asignatura. El alumno tiene 5 días lectivos, a partir de la entrega de la calificación, para iniciar el proceso de apelación.

En caso de que el alumno no haya recibido contestación del profesor, o no haya quedado conforme con la misma, deberá elevar por escrito una solicitud de apelación, presentándola en la Dirección Académica, quien tendrá el plazo de 5 días contados desde la presentación para contestar.

Artículo 25.

Durante el año escolar, los apoderados serán informados de las notas y progresos de sus hijos de las siguientes maneras:

- a) En reunión de apoderados, se hará entrega de un informe parcial de notas.
- b) Al finalizar cada semestre, se hará entrega, en la reunión de apoderados, del informe semestral. Los padres están obligados a asistir a estas reuniones y, en caso de no poder hacerlo, deberán presentar excusas con la debida antelación ante el Profesor Jefe y



solicitar entrevista personal con éste, para informarse acerca de los temas tratados en la reunión de padres y recibir personalmente las calificaciones del alumno.

El certificado anual de promoción será entregado a más tardar la segunda semana de enero del año siguiente.

Artículo 26.

Será responsabilidad del Profesor Jefe informar al Apoderado, en entrevista personal, cuando un alumno o alumna haya obtenido dos o más notas deficientes, durante el mes, la que deberá ser registrada en la hoja personal correspondiente y ser firmada por el apoderado y el profesor.

Artículo 27.

No obstante lo anterior, el profesor Jefe deberá informar al Inspector del Establecimiento, de los hechos que alteren la convivencia y clima de la sala de clases, quien será el responsable de generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Esto se informará de inmediato al apoderado vía entrevista personal.

Artículo 28.

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores, Inspector y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en el libro de clases respectivo. En él, se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los alumnos y alumnas.

TITULO VI
“DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”.

Artículo 29.

Definimos a un Alumno o Alumna con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los alumnos y alumnas de su curso o que son estandarizadas por el Colegio según sus procedimientos formativos.

Artículo 30.

Se entiende por Evaluación Diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, con el fin de lograr una eficaz evaluación de ese alumno, a partir de la particularidad de su déficit o condición.



Artículo 31.

Todos y cada uno de los alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en uno o más asignaturas u subsectores, según sus necesidades específicas, el que será desarrollado y supervisado por Dirección Académica, especialista interno, Profesor Jefe y Profesores de asignaturas, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 32.

Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los alumnos que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas.

Artículo 33.

Es responsabilidad de Profesores de aula y profesores jefes, psicopedagogo, especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, etc.), tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos y alumnas con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y el diseño y aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del profesor de aula que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje con la asesoría del especialista interno y la supervisión de la Dirección Académica.

Artículo 34.

Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de especialista cuyo diagnóstico es requerido por el Colegio, de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

Artículo 35.

Para la conformación de programas diferenciados, y como requisito primario, el Apoderado presentará una solicitud pertinente antes del 30 de marzo, acompañada del diagnóstico especializado y todos los antecedentes conocidos hasta el momento. El Informe especializado debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional.

Es responsabilidad del apoderado buscar instancias de especialistas externos para diagnóstico y tratamiento del alumno.

Artículo 36.

La Dirección Académica analizará los antecedentes junto a la Psicopedagoga o Psicóloga y determinarán la forma de evaluación y las asignaturas o subsectores involucrados.



Artículo 37.

Reunidos los antecedentes se otorgará o denegará dicha evaluación. La respuesta a la solicitud de Evaluación Diferenciada será entregada por escrito a través de una carta a los padres en la que se especificarán las resoluciones y condiciones necesarias para mantener dicha evaluación.

En caso de ser aceptada se aplicará alguno de los siguientes procedimientos según corresponda:

*Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación power point, etc.

*Parcelar los contenidos a evaluar.

*Simplificar las instrucciones.

*Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión. (Primer ciclo)

*Si fuera posible incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (primer ciclo).

*Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).

*Utilizar un número mayor de evaluaciones (para dar más oportunidades de observación de aprendizajes).

*Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.

*Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo preguntar, ¿qué tienes que hacer?, ¿qué se te pide o pregunta aquí?, etc.), solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación).

*Supervisar al alumno, solo observando la evolución del trabajo o tarea.

*Supervisar activamente al alumno, consultar sobre la evolución del proceso de evaluación constantemente, observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad.

*Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita.

*En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, término pareado, verdadero y falso, etc., incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.

*Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del alumno.

*Evitar la lectura oral y disertaciones en alumnos con problemas de expresión oral frente al grupo curso. Realizarlo solo frente al profesor como primer paso, para luego intentar frente a sus pares paulatinamente y dependiendo de la situación particular del alumno.

*No calificar en caso de presencia de errores específicos en la lectoescritura, si corregir siempre.

*No calificar errores en la lectura oral en los alumnos con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.

*No calificar errores ortográficos o de calidad de la letra en caso de alumnos con diagnóstico de digrafía o disortografía. A excepción del dictado como evaluación.



Artículo 38.

Los diagnósticos y/o tratamientos por parte de especialistas externos, que requieren los alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales (NEE), tienen carácter de obligatorios para la continuidad del niño en el Colegio Los Ángeles Santiago. Es responsabilidad del Apoderado proveerse de los recursos para tales fines. El no cumplimiento de esta disposición, faculta al Establecimiento Educacional para planificar el programa diferenciado de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales y a registrar dicho incumplimiento, como antecedente que implicará la no renovación de matrícula para el año siguiente.

Si el alumno o alumna no tiene un diagnóstico del especialista pertinente, que es de responsabilidad de los padres, no podrá optar a un programa de apoyo pedagógico diferenciado.

Artículo 39.

Los alumnos extranjeros que ingresen al colegio durante el primer semestre y que no hablen español tendrán un período de adaptación y aprendizaje del idioma, siendo evaluados formativamente durante el primer semestre y diferencialmente durante el segundo semestre.

TITULO VII

“DE LOS EXÁMENES FINALES Y DE LAS EXIMICIONES”.

Artículo 40.

La calificación final de los alumnos y alumnas de 5° a IV Medio se calculará con el promedio del primer y segundo semestre. El resultado tendrá una ponderación del 70% y la aplicación del examen en cada asignatura o subsector a todos los alumnos y alumnas con una ponderación del 30%. Expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Artículo 41.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, pueden optar a la eximición del examen, aquellos alumnos o alumnas que obtengan una calificación promedio de los semestres igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco). Deberá quedar registrada la eximición en el leccionario con la firma del alumno.

Artículo 42.

Podrán rendir un examen especial, el cual podrá ser de forma oral o escrita, todos los alumnos y alumnas de 1° básico a IV° medio, que obtengan una calificación final anual de reprobación comprendida entre 3,75 y 3,94, es decir, entre 3,8 (tres coma ocho) y 3,9 (tres coma nueve) y en no más de dos asignaturas o subsectores de aprendizaje, debiendo obtener a lo menos un 70% de logro, en cuyo caso la nota final anual de la asignatura o subsector será 4,0 (cuatro coma cero). Dicha prueba considerará los contenidos más relevantes del programa de estudio de la asignatura o subsector correspondiente. Este proceso será realizado por el docente de la asignatura o subsector respectivo, debiendo



ser previamente informado a la Dirección Académica. Los alumnos que no se presenten a la fecha fijada, conservarán su calificación final anual.

Artículo 43.

En la asignatura de Educación Física, un alumno solo podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico, especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la actividad física será cambiada por trabajos de investigación, que serán programados por el profesor y que deberán realizarse dentro del establecimiento escolar en el horario correspondiente al ramo.

Artículo 44

En caso de que un alumno se exima durante un semestre, la calificación final anual corresponderá a la calificación obtenida durante el semestre en que fue evaluado y el semestre en que la actividad física fue cambiada por trabajos de investigación.

TITULO VIII

“DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”.

Artículo 45.

Para ser promovido, cada uno de los alumnos y alumnas debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El Director del establecimiento junto al Inspector y Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de alumnos y alumnas con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. Para este estudio, el Apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

TITULO IX

“DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”

Artículo 46.

De **1° a 4° Año de Enseñanza Básica**, la situación final de cada alumno y alumna se definirá por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres.

Serán promovidos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado** una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de **4,5** o superior, incluido el no aprobado.



- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado dos asignaturas** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de **5,0** o superior, incluidos los no aprobados.
- Los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Podrá autorizar el Director del establecimiento la promoción de un alumno o alumna con un porcentaje menor al 85% de asistencia, fundado en razones médicas u otras causas justificadas.

Artículo 47.

De **5° a 8° Año de Enseñanza Básica**, la situación final de cada alumno o alumna se definirá por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres con ponderación de un 70% y la aplicación de un examen en cada asignatura o subsector, a todos los alumnos y alumnas que hubiesen obtenido nota inferior a 5,5, con una ponderación de 30%, entonces corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada subsector, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Serán promovidos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas o subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado una asignatura o subsector** de aprendizaje, cualquiera sea este, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación de la asignatura o subsector no aprobado.
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado dos asignaturas o subsectores** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de **5,0** o superior, incluidos los no aprobados.
- Los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Podrá autorizar el Director del establecimiento la promoción de un alumno o alumna con un porcentaje menor al 85% de asistencia, fundado en razones médicas u otras causas justificadas.

Artículo 48.

De **I° a II° Año de Enseñanza Media**, la situación final de cada alumno o alumna se definirá por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres con ponderación de un 70% y la aplicación de un examen en cada asignatura o subsector, a todos los alumnos y alumnas que hubiesen obtenido nota inferior a 5,5, con una ponderación de 30%, entonces corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada subsector, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Serán promovidos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado un subsector** de aprendizaje, cualquiera sea este, siempre que su nivel general de logros corresponda a un



promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector no aprobado.

- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado dos subsectores** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de **5,0** o superior, incluidos los no aprobados.
- Los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Podrá autorizar el Director del establecimiento la promoción de un alumno o alumna con un porcentaje menor al 85% de asistencia, fundado en razones médicas u otras causas justificadas.

Artículo 49

De **III° a IV° Año de Enseñanza Media**, la situación final de cada alumno o alumna se definirá por el promedio de calificaciones obtenidas en los dos semestres con ponderación de un 70% y la aplicación de un examen en cada asignatura o subsector, a todos los alumnos y alumnas que hubiesen obtenido nota inferior a 5,5 con una ponderación de 30%, entonces corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada subsector, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

Serán promovidos:

- Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado un subsector** de aprendizaje, cualquiera sea este, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.
- Los alumnos y alumnas que **no hubieren aprobado dos subsectores** de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de **5,0** o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje no aprobados, se encuentren los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de III° y IV° medio serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio de 5,5 o superior. Para efecto de cálculo se considera la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

- Los alumnos y alumnas que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Podrá autorizar el Director del establecimiento la promoción de un alumno o alumna con un porcentaje menor al 85% de asistencia, fundado en razones médicas u otras causas justifica



TITULO X

“DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES”.

Artículo 50.

Los alumnos y alumnas, no podrán ser retirados del Establecimiento Educacional, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite.

Artículo 51.

Ningún Alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Establecimiento Educacional. Con la sola excepción de lo indicado en el Artículo 42.

Artículo 52.

En caso de inasistencia del alumno o alumna a una evaluación, por motivos de salud, el Apoderado deberá justificar en Inspectoría General con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra el alumno. Ante cualquier otra situación excepcional el Apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector del Establecimiento Educacional, quien evaluará la pertinencia de la inasistencia. Además el Profesor de asignatura, deberá dejar registro en la hoja de vida del alumno o alumna de la respectiva inasistencia.

Artículo 53.

Si el alumno o alumna justifica su inasistencia a la evaluación, podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación. Si el alumno o alumna no se presenta a esta segunda instancia tendrá la calificación mínima.

Artículo 54.

En caso de inasistencia prolongada y justificada, la Dirección Académica se encargará de confeccionar un calendario de evaluaciones especial.

Artículo 55.

Los alumnos que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de tres semanas.

Artículo 56.

Los alumnos que lleguen atrasados a una evaluación deberán ingresar a su clase y rendir la prueba inmediatamente en el tiempo que resta al asignado para todo el curso.

Artículo 57.

Si un alumno o alumna ingresa, justificadamente, en un bloque de clases distinto al de una prueba previamente calendarizada, se aplicarán las condiciones del artículo 53.



Artículo 58.

El alumno o alumna que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima. Esta situación debe registrarse como una falta grave. Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa.

Artículo 59.

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos y alumnas a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 60.

Si el alumno o alumna es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,5 a 2,0, según corresponda, y además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Artículo 61.

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura o subsector, la Dirección Académica, deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los alumnos y alumnas deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por la Dirección. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

**TITULO XI
“DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES”**

Artículo 62.

Los alumnos serán evaluados en el logro de los objetivos transversales y se usarán como instrumento de evaluación: la observación, cuestionario, lista de cotejo, trabajos y entrevistas. Se podrá aplicar la autoevaluación. Los resultados se expresan en conceptos y/o porcentajes, en forma cualitativa y serán entregados junto al informe semestral de notas del alumno. Estos resultados no inciden en la promoción escolar.



Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencia escolares, entre otros, en los ejes temáticos: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno.

Artículo 63.

La evaluación será informada semestralmente al apoderado a través del informe y desarrollo personal del alumno, elaborado por el profesor jefe.

TITULO XII

“DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”

Artículo 64.

Toda situación especial que se presenten en los alumnos y alumnas y que les impidan cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán analizadas por la Dirección Académica, quien se asesorará por los docentes que estime conveniente. En estos casos, se incluyen solamente situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Todas y cada una de las situaciones excepcionales que se presenten durante el año escolar, deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

Artículo 65.

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1º año de enseñanza básica a IVº año de enseñanza media, serán resueltas por el Director Académico, Inspector del Establecimiento Educacional y Profesor Jefe de curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Entre otros, resolverán aquellos casos de alumnos y alumnas que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Artículo 66.

Cuando un alumna o alumno, durante el segundo semestre del año escolar y de conformidad a las disposiciones del Manual de Convivencia, se encuentre en situación de ser cancelada su matrícula, podrá la Dirección Académica, conjuntamente con el Inspector del Establecimiento Educacional y el Consejo de Profesores, determinar la conveniencia de que el alumno o alumna finalice su año escolar, mediante la aplicación de un “Procedimiento Especial”, consistente en la sola rendición de evaluaciones, trabajos, exámenes y otros, sin posibilidad de ingreso a clases.

Artículo 67.

Todas las situaciones de evaluación de alumnos y alumnas de 1º a 8º de Enseñanza Básica y de Iº a IVº año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.



Artículo 68.

La situación final de promoción de todos los Alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

Artículo 69.

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el Colegio Los Ángeles Santiago, entregará a todos los alumnos y alumnas, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, subsectores o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el cuarto año de enseñanza media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 70.

Las Actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas electrónicamente por el Director Académico del Establecimiento.

Artículo 71.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director de Establecimiento. Los casos que se presenten y que estén fuera de las atribuciones del Director Académico, serán remitidos a la Secretaria Ministerial de educación, para su resolución, según sus competencias.

Artículo 72.

Durante la primera semana del inicio del año escolar y en la primera reunión de Padres y Apoderados será entregado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar. Será responsabilidad del Profesor Jefe reunir estas confirmaciones de Toma de conocimientos y remitirlas a la Dirección Académica del Establecimiento.

Además, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará publicado en la página web del Colegio.

Artículo 73.

Durante el primer Consejo de Curso de cada año escolar, se analizarán y explicarán a los alumnos y alumnas, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión de la Dirección Académica.



Artículo 74.

En la primera reunión del Consejo Escolar, el Director Académico, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas.

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de Alumnos, en la primera reunión que se efectúe. Esta actividad debe quedar constancia escrita.